

CIRCULAR No. **012-3**
Tunja, **21 ENE 2026**

PARA: DIRECTORES (AS) DE NÚCLEO EDUCATIVO Y RECTORES (AS), DE LAS 255 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA PARA DOCENTES EN CONDICIÓN DE INSUFICIENCIA CON VINCULACIÓN Y ASIGNADOS A LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La Sectorial a través del área misional y con participación activa de cada uno de los Directivos Docentes Rectores de las Instituciones Educativas, concluyó el análisis técnico de las plantas de personal del sector educativo, donde se identificaron insuficiencias a nivel de áreas fundamentales y niveles de desempeño.

En la competencia propia de la Subdirección de Talento Humano – Grupo Funcional de Gestión de Personal y con la aplicación objetiva de criterios de definición, se procederá a identificar a el o los educadores en condición de excedencia y consecuente de ello reubicarlos en los términos de la Circular Sectorial No. 001 de 2021.

Corresponde en consecuencia a los Directivos Docentes Rectores permitir que se ejecute el proceso de identificación de excedentes y su correspondiente ubicación, con el fin de asegurar la garantía y cumplimiento de los actos administrativos de vinculación donde se identifica por generalidad el área o nivel de desempeño y proceder a emitir la Resolución Rectoral de asignación académica bajo los siguientes preceptos:

Deberá verificarse si el docente está nombrado para área técnica o área o nivel fundamental en el marco de la Ley 115 de 1994 —Ley General de Educación—. Tratándose de los del nivel técnico se debe asignar solo conforme al área técnica específica y las optativas derivadas de la especialidad autorizada. **En el evento en que la necesidad institucional no requiera una asignación igual o superior a veintidós (22) horas, se deberá complementar con proyectos pedagógicos del área técnica.**

Alm



No se podrá asignar a los docentes de áreas técnicas ninguna obligación propia de áreas fundamentales.

Para los docentes vinculados en los diferentes niveles y áreas fundamentales identificados en la Ley General de Educación y reglamentadas en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 3842 de 2022, se deberá verificar el área o nivel para la cual concursó o se nombró.

Los docentes de áreas fundamentales no deberán tener responsabilidades de áreas técnicas.

La Resolución Rectoral en materia de asignación en la Institución Educativa en donde hay lugar a la aplicación de identificación de excedentes **y consecuente reubicación, deberá incluir un artículo que dicha Resolución Rectoral estará sujeta a las modificaciones que sean necesarias, una vez se efectúe el proceso de reubicación por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.**

Como premisa general y de aplicación sin distinción alguna, todo educador de la Institución Educativa deberá tener asignación académica en condiciones de igualdad.

La formación como profesionales universitarios, licenciado y no licenciados **NO** es la que determinar la idoneidad para la asignación académica, pues se reitera que es el acto administrativo de nombramiento con independencia de que sea con derechos de carrera o en provisionalidad.

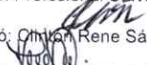
Agradeciendo su compromiso con estas orientaciones, que buscan fortalecer la calidad educativa mediante prácticas pedagógicas innovadoras, colaborativas y contextualizadas.

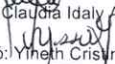
Cordialmente,


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


JULIAN ANDRÉS SOLANO SIERRA
Director Técnico Pedagógico

Revisó: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó:  Omberto René Sánchez Candela / Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación

Aprobó:  Claudia Idaly Avila Tibacuy / Subdirectora de Talento Humano

Proyectó:  Yheth Cristina Ussa Mariño / Profesional Universitario.



